



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 526

RADICACIÓN: 760013103-004-2012-00026-00
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADO: Pedro Nel Soto Rodríguez
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por parte de la sociedad ALMACO S.A.S., entidad donde reposa el vehículo decomisado por orden del presente asunto, se allega escrito informando el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero.

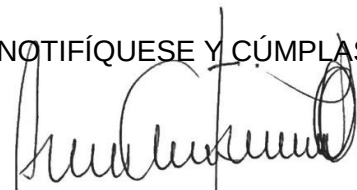
Dicha información se agregará para que obre, conste y sea tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

Dado lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la sociedad ALMACO S.A.S. en cuanto el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero del vehículo decomisado por orden del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RV: 760013103004201200026-00 MEMORIAL COSTOS DE PARQUEADERO KIS268

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/03/2022 13:51



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 12:49

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 760013103004201200026-00 MEMORIAL COSTOS DE PARQUEADERO KIS268

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Email: oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

De: Rosa Helena Burbano Z <rosahelenaburbano@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 12:01 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 760013103004201200026-00 MEMORIAL COSTOS DE PARQUEADERO KIS268

Reciban un cordial saludo.

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la **Sociedad ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente adjuntar memorial con la relación de costos de bodega del proceso que me permito relacionar a continuación:

KIS268	CAMIONETA	03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	760013103004201200026- 00	BANCOLOMBIA	PEDRO NEL SOTO RODRIGUEZ
--------	-----------	--	----------------------------------	------------------------------	-------------	-----------------------------

CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO

Cordialmente

Rosa Helena Burbano
Cel 3218370803
rosahelenaburbano@gmail.com

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje es confidencial y está dirigido exclusivamente a su destinatario. No está permitida cualquier publicación o uso no autorizado del mismo. Si este mensaje es recibido por error, favor avisenos inmediatamente devolviéndolo y borrando el mensaje. Gracias

CONFIDENTIALITY: This message is confidential and is intended for the addressee only. Unauthorized disclosure or use thereof is not permitted. If this message is received in error, please advise us immediately by return-email and delete the original message. Thank you.

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO DE ORIGEN 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali.

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : PEDRO NEL SOTO RODRIGUEZ
RADICACION : 760013103004201200026-00

ASUNTO: RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS KIS268

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas KIS268, tipo CAMIONETA, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado 12/12/2012 y que a corte del 30 de MARZO de 2022 asciende a la suma de \$ 45.943.643

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular,



ROSA HELENA BURBANO
C/C 66.924.931 de Cali
Representante legal de ALMALCO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 530

RADICACIÓN: 760013103-007-2015-00417-00
DEMANDANTE: Alba Lucia Espinosa Monsalve
DEMANDADOS: Libia Inés Espinosa Monsalve y Libia Monsalve de Espinosa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

La oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, remite escrito con el cual allega datos para efectos de notificación, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes y será agregado al expediente para que obre y conste.

Por otro lado, a ID 16 se allega poder conferido por las demandadas al abogado José Arbeyi Cortés Correa portador de la CC 16.361.910 y T.P. No. 212.916 del C. S. de la J., debidamente autenticado, motivo por el cual se aceptará y se reconocerá la personería conforme lo prevé el artículo 75 del C.G. del P.

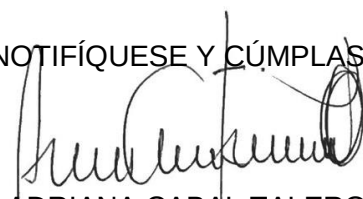
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información allí suministrada presentada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, visible a índice 15 de la carpeta cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado José Arbeyi Cortés Correa portador de la CC 16.361.910 y T.P. No. 212.916 del C. S. de la J., para que actúe en representación judicial de las demandadas Libia Inés Espinosa Monsalve y Libia Monsalve de Espinosa, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

cha 26/02/2022 1:27:34 p. m.

ios 1

Anexos 5



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen 3842022EE000364
Destino GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]
Asunto OFICINA DE APOYO JUZGADOS / DIANA
DEVOLUCION EMBARGO 2021-15246

Tuluá, Febrero 26 de 2022

Doctora

EMILIA RIVERA GARCIA

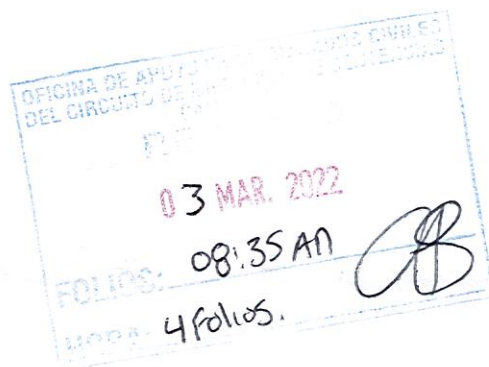
Profesional Universitaria

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito

Ejecución de Sentencias

Calle 8 No. 1-16, Piso 4

Santiago de Cali



REF: OFICIO: 2143 de 11-11-2021, Rad. 2015-00417-00

PROCESO: Embargo en Proceso Ejecutivo

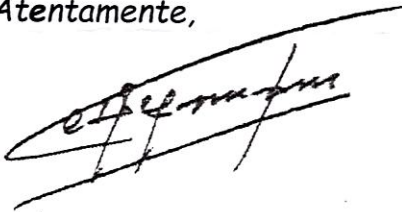
DDTE: Alba Lucía Espinosa Monsalve

DDO. Libia Monsalve de Espinosa y otro

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referenciara, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-2046, 384-2047 y 384-2048 (Art. 593 C.G.P.). Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2021-12546 de 01-12-2021.

Atentamente,



OSCAR JOSE MORENO PRENS

Registrador I.P. de Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa



El documento OFICIO No. 2143 del 01-11-2021 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE TULUA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-12546 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 384-1819

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEñOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE POR LA INSCRIPCION DEL ACTO Y EN TRES (3) MATRICULAS ADICIONALES, ADEMAS POR LA CANCELACION DE LOS DERECHOS POR CUATRO (4) CERTIFICADOS DE TRADICION. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRAL VIGENTE-ART.31 LEY 1579 DE 2012). SE ESTABLECE ADEMAS QUE SOBRE EL FOLIO DE MATRIUCLA 384-1819, SE ENCUENTRA INSCRITO Y VIGENTE OTRO EMBARGO RESPECTO A LA CODEMANDADA LIBIA INES ESPINOSA MONSALVE, SEGUN COMUNICACION POR OFICIO 1973 DE 21-09-2015 DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. (ART.468 LEY 1564 DE 2012).-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TULUA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEñALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: CALIFI1

El Registrador - Firma

OSCAR JOSE MORENO PRENS

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 2143 del 01-11-2021 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE TULUA Radicacion : 2021-12546

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

TULLA

CAJEROZ

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

DET 899,999,007-0

Ingreso el 01 de Diciembre de 2021 a las 11:56:43 a.m.

No. RADICACION: 20462021-11-11-2021

NOMBRE SOLICITANTE: ALBA LUCIA ESPINOSA MONSALVE

OFICIO No. 2143 del 01-11-2021 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE TULLA de TULLA

MATRICULAS 1819 TRUJILLO 2046 TRUJILLO

2047 TRUJILLO 2048 TRUJILLO SOLICITE CREAR OFICINA DE APOYO A LOS JUZ. CIVIL, CIRC.

EJECU. SENT. CASI

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TIF	VALOR	DERECHOS	CONES. DOC. (2/100)
10 EPISODIO E		0	0	0
17 MATRICULAS F		3	0	0
=====				=====
Total a Pagar:				0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CATA CRIP DEFECTIVO, EXENTO FORMA PAGO: EXENTO

VALR:0

1. The first part of the paper is devoted to the study of the properties of the function $f(x)$ defined by the equation

$$f(x) = \frac{1}{2} \left(f\left(\frac{x}{2}\right) + f\left(\frac{x+1}{2}\right) \right) \quad (1)$$

where $f(x)$ is a function defined on the interval $[0, 1]$.

It is easy to see that the function $f(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$.

In fact, let x_0 be a point in the interval $[0, 1]$. Then

$$f(x_0) = \frac{1}{2} \left(f\left(\frac{x_0}{2}\right) + f\left(\frac{x_0+1}{2}\right) \right) \quad (2)$$

and for any $\epsilon > 0$ we can find $\delta > 0$ such that

$$|f(x) - f(x_0)| < \epsilon \quad \text{whenever} \quad |x - x_0| < \delta \quad (3)$$

which proves the continuity of $f(x)$ at the point x_0 .

Since $f(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$, it follows that

$$f(x) = \lim_{n \rightarrow \infty} f_n(x) \quad (4)$$

where $f_n(x)$ is the function defined by the equation

$$f_n(x) = \frac{1}{2^n} \left(f\left(\frac{x}{2^n}\right) + f\left(\frac{x+1}{2^n}\right) + \dots + f\left(\frac{x+(2^n-1)}{2^n}\right) \right) \quad (5)$$

It is easy to see that the function $f_n(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$.

In fact, let x_0 be a point in the interval $[0, 1]$. Then

$$f_n(x_0) = \frac{1}{2^n} \left(f\left(\frac{x_0}{2^n}\right) + f\left(\frac{x_0+1}{2^n}\right) + \dots + f\left(\frac{x_0+(2^n-1)}{2^n}\right) \right) \quad (6)$$

and for any $\epsilon > 0$ we can find $\delta > 0$ such that

$$|f_n(x) - f_n(x_0)| < \epsilon \quad \text{whenever} \quad |x - x_0| < \delta \quad (7)$$

which proves the continuity of $f_n(x)$ at the point x_0 .

Since $f_n(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$, it follows that

$$f_n(x) = \lim_{m \rightarrow \infty} f_{n,m}(x) \quad (8)$$

where $f_{n,m}(x)$ is the function defined by the equation

$$f_{n,m}(x) = \frac{1}{2^{n+m}} \left(f\left(\frac{x}{2^{n+m}}\right) + f\left(\frac{x+1}{2^{n+m}}\right) + \dots + f\left(\frac{x+(2^{n+m}-1)}{2^{n+m}}\right) \right) \quad (9)$$

It is easy to see that the function $f_{n,m}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$.

In fact, let x_0 be a point in the interval $[0, 1]$. Then

$$f_{n,m}(x_0) = \frac{1}{2^{n+m}} \left(f\left(\frac{x_0}{2^{n+m}}\right) + f\left(\frac{x_0+1}{2^{n+m}}\right) + \dots + f\left(\frac{x_0+(2^{n+m}-1)}{2^{n+m}}\right) \right) \quad (10)$$

and for any $\epsilon > 0$ we can find $\delta > 0$ such that

$$|f_{n,m}(x) - f_{n,m}(x_0)| < \epsilon \quad \text{whenever} \quad |x - x_0| < \delta \quad (11)$$

which proves the continuity of $f_{n,m}(x)$ at the point x_0 .

Since $f_{n,m}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$, it follows that

$$f_{n,m}(x) = \lim_{k \rightarrow \infty} f_{n,m,k}(x) \quad (12)$$

where $f_{n,m,k}(x)$ is the function defined by the equation

$$f_{n,m,k}(x) = \frac{1}{2^{n+m+k}} \left(f\left(\frac{x}{2^{n+m+k}}\right) + f\left(\frac{x+1}{2^{n+m+k}}\right) + \dots + f\left(\frac{x+(2^{n+m+k}-1)}{2^{n+m+k}}\right) \right) \quad (13)$$

It is easy to see that the function $f_{n,m,k}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$.

In fact, let x_0 be a point in the interval $[0, 1]$. Then

$$f_{n,m,k}(x_0) = \frac{1}{2^{n+m+k}} \left(f\left(\frac{x_0}{2^{n+m+k}}\right) + f\left(\frac{x_0+1}{2^{n+m+k}}\right) + \dots + f\left(\frac{x_0+(2^{n+m+k}-1)}{2^{n+m+k}}\right) \right) \quad (14)$$

and for any $\epsilon > 0$ we can find $\delta > 0$ such that

$$|f_{n,m,k}(x) - f_{n,m,k}(x_0)| < \epsilon \quad \text{whenever} \quad |x - x_0| < \delta \quad (15)$$

which proves the continuity of $f_{n,m,k}(x)$ at the point x_0 .

Since $f_{n,m,k}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$, it follows that

$$f_{n,m,k}(x) = \lim_{l \rightarrow \infty} f_{n,m,k,l}(x) \quad (16)$$

where $f_{n,m,k,l}(x)$ is the function defined by the equation

$$f_{n,m,k,l}(x) = \frac{1}{2^{n+m+k+l}} \left(f\left(\frac{x}{2^{n+m+k+l}}\right) + f\left(\frac{x+1}{2^{n+m+k+l}}\right) + \dots + f\left(\frac{x+(2^{n+m+k+l}-1)}{2^{n+m+k+l}}\right) \right) \quad (17)$$

It is easy to see that the function $f_{n,m,k,l}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$.

In fact, let x_0 be a point in the interval $[0, 1]$. Then

$$f_{n,m,k,l}(x_0) = \frac{1}{2^{n+m+k+l}} \left(f\left(\frac{x_0}{2^{n+m+k+l}}\right) + f\left(\frac{x_0+1}{2^{n+m+k+l}}\right) + \dots + f\left(\frac{x_0+(2^{n+m+k+l}-1)}{2^{n+m+k+l}}\right) \right) \quad (18)$$

and for any $\epsilon > 0$ we can find $\delta > 0$ such that

$$|f_{n,m,k,l}(x) - f_{n,m,k,l}(x_0)| < \epsilon \quad \text{whenever} \quad |x - x_0| < \delta \quad (19)$$

which proves the continuity of $f_{n,m,k,l}(x)$ at the point x_0 .

Since $f_{n,m,k,l}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$, it follows that

$$f_{n,m,k,l}(x) = \lim_{p \rightarrow \infty} f_{n,m,k,l,p}(x) \quad (20)$$

where $f_{n,m,k,l,p}(x)$ is the function defined by the equation

$$f_{n,m,k,l,p}(x) = \frac{1}{2^{n+m+k+l+p}} \left(f\left(\frac{x}{2^{n+m+k+l+p}}\right) + f\left(\frac{x+1}{2^{n+m+k+l+p}}\right) + \dots + f\left(\frac{x+(2^{n+m+k+l+p}-1)}{2^{n+m+k+l+p}}\right) \right) \quad (21)$$

It is easy to see that the function $f_{n,m,k,l,p}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$.

In fact, let x_0 be a point in the interval $[0, 1]$. Then

$$f_{n,m,k,l,p}(x_0) = \frac{1}{2^{n+m+k+l+p}} \left(f\left(\frac{x_0}{2^{n+m+k+l+p}}\right) + f\left(\frac{x_0+1}{2^{n+m+k+l+p}}\right) + \dots + f\left(\frac{x_0+(2^{n+m+k+l+p}-1)}{2^{n+m+k+l+p}}\right) \right) \quad (22)$$

and for any $\epsilon > 0$ we can find $\delta > 0$ such that

$$|f_{n,m,k,l,p}(x) - f_{n,m,k,l,p}(x_0)| < \epsilon \quad \text{whenever} \quad |x - x_0| < \delta \quad (23)$$

which proves the continuity of $f_{n,m,k,l,p}(x)$ at the point x_0 .

Since $f_{n,m,k,l,p}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$, it follows that

$$f_{n,m,k,l,p}(x) = \lim_{q \rightarrow \infty} f_{n,m,k,l,p,q}(x) \quad (24)$$

where $f_{n,m,k,l,p,q}(x)$ is the function defined by the equation

$$f_{n,m,k,l,p,q}(x) = \frac{1}{2^{n+m+k+l+p+q}} \left(f\left(\frac{x}{2^{n+m+k+l+p+q}}\right) + f\left(\frac{x+1}{2^{n+m+k+l+p+q}}\right) + \dots + f\left(\frac{x+(2^{n+m+k+l+p+q}-1)}{2^{n+m+k+l+p+q}}\right) \right) \quad (25)$$

It is easy to see that the function $f_{n,m,k,l,p,q}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$.

In fact, let x_0 be a point in the interval $[0, 1]$. Then

$$f_{n,m,k,l,p,q}(x_0) = \frac{1}{2^{n+m+k+l+p+q}} \left(f\left(\frac{x_0}{2^{n+m+k+l+p+q}}\right) + f\left(\frac{x_0+1}{2^{n+m+k+l+p+q}}\right) + \dots + f\left(\frac{x_0+(2^{n+m+k+l+p+q}-1)}{2^{n+m+k+l+p+q}}\right) \right) \quad (26)$$

and for any $\epsilon > 0$ we can find $\delta > 0$ such that

$$|f_{n,m,k,l,p,q}(x) - f_{n,m,k,l,p,q}(x_0)| < \epsilon \quad \text{whenever} \quad |x - x_0| < \delta \quad (27)$$

which proves the continuity of $f_{n,m,k,l,p,q}(x)$ at the point x_0 .

Since $f_{n,m,k,l,p,q}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$, it follows that

$$f_{n,m,k,l,p,q}(x) = \lim_{r \rightarrow \infty} f_{n,m,k,l,p,q,r}(x) \quad (28)$$

where $f_{n,m,k,l,p,q,r}(x)$ is the function defined by the equation

$$f_{n,m,k,l,p,q,r}(x) = \frac{1}{2^{n+m+k+l+p+q+r}} \left(f\left(\frac{x}{2^{n+m+k+l+p+q+r}}\right) + f\left(\frac{x+1}{2^{n+m+k+l+p+q+r}}\right) + \dots + f\left(\frac{x+(2^{n+m+k+l+p+q+r}-1)}{2^{n+m+k+l+p+q+r}}\right) \right) \quad (29)$$

It is easy to see that the function $f_{n,m,k,l,p,q,r}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$.

In fact, let x_0 be a point in the interval $[0, 1]$. Then

$$f_{n,m,k,l,p,q,r}(x_0) = \frac{1}{2^{n+m+k+l+p+q+r}} \left(f\left(\frac{x_0}{2^{n+m+k+l+p+q+r}}\right) + f\left(\frac{x_0+1}{2^{n+m+k+l+p+q+r}}\right) + \dots + f\left(\frac{x_0+(2^{n+m+k+l+p+q+r}-1)}{2^{n+m+k+l+p+q+r}}\right) \right) \quad (30)$$

and for any $\epsilon > 0$ we can find $\delta > 0$ such that

$$|f_{n,m,k,l,p,q,r}(x) - f_{n,m,k,l,p,q,r}(x_0)| < \epsilon \quad \text{whenever} \quad |x - x_0| < \delta \quad (31)$$

which proves the continuity of $f_{n,m,k,l,p,q,r}(x)$ at the point x_0 .

Since $f_{n,m,k,l,p,q,r}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$, it follows that

$$f_{n,m,k,l,p,q,r}(x) = \lim_{s \rightarrow \infty} f_{n,m,k,l,p,q,r,s}(x) \quad (32)$$

where $f_{n,m,k,l,p,q,r,s}(x)$ is the function defined by the equation

$$f_{n,m,k,l,p,q,r,s}(x) = \frac{1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s}} \left(f\left(\frac{x}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s}}\right) + f\left(\frac{x+1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s}}\right) + \dots + f\left(\frac{x+(2^{n+m+k+l+p+q+r+s}-1)}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s}}\right) \right) \quad (33)$$

It is easy to see that the function $f_{n,m,k,l,p,q,r,s}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$.

In fact, let x_0 be a point in the interval $[0, 1]$. Then

$$f_{n,m,k,l,p,q,r,s}(x_0) = \frac{1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s}} \left(f\left(\frac{x_0}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s}}\right) + f\left(\frac{x_0+1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s}}\right) + \dots + f\left(\frac{x_0+(2^{n+m+k+l+p+q+r+s}-1)}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s}}\right) \right) \quad (34)$$

and for any $\epsilon > 0$ we can find $\delta > 0$ such that

$$|f_{n,m,k,l,p,q,r,s}(x) - f_{n,m,k,l,p,q,r,s}(x_0)| < \epsilon \quad \text{whenever} \quad |x - x_0| < \delta \quad (35)$$

which proves the continuity of $f_{n,m,k,l,p,q,r,s}(x)$ at the point x_0 .

Since $f_{n,m,k,l,p,q,r,s}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$, it follows that

$$f_{n,m,k,l,p,q,r,s}(x) = \lim_{t \rightarrow \infty} f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t}(x) \quad (36)$$

where $f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t}(x)$ is the function defined by the equation

$$f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t}(x) = \frac{1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t}} \left(f\left(\frac{x}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t}}\right) + f\left(\frac{x+1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t}}\right) + \dots + f\left(\frac{x+(2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t}-1)}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t}}\right) \right) \quad (37)$$

It is easy to see that the function $f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$.

In fact, let x_0 be a point in the interval $[0, 1]$. Then

$$f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t}(x_0) = \frac{1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t}} \left(f\left(\frac{x_0}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t}}\right) + f\left(\frac{x_0+1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t}}\right) + \dots + f\left(\frac{x_0+(2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t}-1)}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t}}\right) \right) \quad (38)$$

and for any $\epsilon > 0$ we can find $\delta > 0$ such that

$$|f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t}(x) - f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t}(x_0)| < \epsilon \quad \text{whenever} \quad |x - x_0| < \delta \quad (39)$$

which proves the continuity of $f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t}(x)$ at the point x_0 .

Since $f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$, it follows that

$$f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t}(x) = \lim_{u \rightarrow \infty} f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u}(x) \quad (40)$$

where $f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u}(x)$ is the function defined by the equation

$$f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u}(x) = \frac{1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u}} \left(f\left(\frac{x}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u}}\right) + f\left(\frac{x+1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u}}\right) + \dots + f\left(\frac{x+(2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u}-1)}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u}}\right) \right) \quad (41)$$

It is easy to see that the function $f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$.

In fact, let x_0 be a point in the interval $[0, 1]$. Then

$$f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u}(x_0) = \frac{1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u}} \left(f\left(\frac{x_0}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u}}\right) + f\left(\frac{x_0+1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u}}\right) + \dots + f\left(\frac{x_0+(2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u}-1)}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u}}\right) \right) \quad (42)$$

and for any $\epsilon > 0$ we can find $\delta > 0$ such that

$$|f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u}(x) - f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u}(x_0)| < \epsilon \quad \text{whenever} \quad |x - x_0| < \delta \quad (43)$$

which proves the continuity of $f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u}(x)$ at the point x_0 .

Since $f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$, it follows that

$$f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u}(x) = \lim_{v \rightarrow \infty} f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v}(x) \quad (44)$$

where $f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v}(x)$ is the function defined by the equation

$$f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v}(x) = \frac{1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v}} \left(f\left(\frac{x}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v}}\right) + f\left(\frac{x+1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v}}\right) + \dots + f\left(\frac{x+(2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v}-1)}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v}}\right) \right) \quad (45)$$

It is easy to see that the function $f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$.

In fact, let x_0 be a point in the interval $[0, 1]$. Then

$$f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v}(x_0) = \frac{1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v}} \left(f\left(\frac{x_0}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v}}\right) + f\left(\frac{x_0+1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v}}\right) + \dots + f\left(\frac{x_0+(2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v}-1)}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v}}\right) \right) \quad (46)$$

and for any $\epsilon > 0$ we can find $\delta > 0$ such that

$$|f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v}(x) - f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v}(x_0)| < \epsilon \quad \text{whenever} \quad |x - x_0| < \delta \quad (47)$$

which proves the continuity of $f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v}(x)$ at the point x_0 .

Since $f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$, it follows that

$$f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v}(x) = \lim_{w \rightarrow \infty} f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v,w}(x) \quad (48)$$

where $f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v,w}(x)$ is the function defined by the equation

$$f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v,w}(x) = \frac{1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v+w}} \left(f\left(\frac{x}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v+w}}\right) + f\left(\frac{x+1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v+w}}\right) + \dots + f\left(\frac{x+(2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v+w}-1)}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v+w}}\right) \right) \quad (49)$$

It is easy to see that the function $f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v,w}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$.

In fact, let x_0 be a point in the interval $[0, 1]$. Then

$$f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v,w}(x_0) = \frac{1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v+w}} \left(f\left(\frac{x_0}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v+w}}\right) + f\left(\frac{x_0+1}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v+w}}\right) + \dots + f\left(\frac{x_0+(2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v+w}-1)}{2^{n+m+k+l+p+q+r+s+t+u+v+w}}\right) \right) \quad (50)$$

and for any $\epsilon > 0$ we can find $\delta > 0$ such that

$$|f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v,w}(x) - f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v,w}(x_0)| < \epsilon \quad \text{whenever} \quad |x - x_0| < \delta \quad (51)$$

which proves the continuity of $f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v,w}(x)$ at the point x_0 .

Since $f_{n,m,k,l,p,q,r,s,t,u,v,w}(x)$ is continuous on the interval $[0, 1]$, it follows that



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 11 de 2.021.

Oficio No: 2.143

Señor (a) (es):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Carrera 26 No 26 -56
Tel.: (2) 2243447 / (2) 2255692 / (2) 2252322
Email: ofiregistulua@supernotariado.gov.co
Tuluá - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALBA LUCIA ESPINOSA MONSALVE C.C. 31.192.855
APODERADO: VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO C.C.66.995.599/T.P.
140.883 del C.S. de la J.// EMAIL: vemur27@yahoo.com
DEMANDADO: LIBIA MONSALVE DE ESPINOSA C.C. 29.860.993
LIBIA INES ESPINOSA MONSALVE C.C. 31.195.297
RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2015-00417-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No.1654 de noviembre 03 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) ÚNICO: DECRETAR el embargo y secuestro del sesenta por ciento (60%) del predio rural denominado LA BETULIA, que se encuentra en común y proindiviso donde son titulares del dominio y poseedoras materiales de las demandadas señoras LIBIA MONSALVE DE ESPINOSA, identificada con la CC. 29.860.993 de Tuluá - Valle y LIBIA INES ESPINOSA MONSALVE, identificada con la CC. 31.195.297 de Tuluá - Valle, sobre los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 384-1819 (matricula madre), 384-2046, 384-2047, 384-2048, (matriculas hijas), de la Oficina de Registro Instrumentos públicos de Tuluá - Valle, dichos predios se encuentran ubicados en la región de la vereda el Remolino, jurisdicción del Municipio de Trujillo - Valle. SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo, librese el oficio correspondiente. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ."

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



43
Fecha de
Código p
Departam
Ciudad
Direcc
Nómina

Carmén Emilia Rivera García
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c73acbb6b3036a1d510d47b08910a973e83007e5a251abe63ae0539ba9b54c3

Documento generado en 16/11/2021 03:04:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SUPERINTENDENCIA
Dirección: CARRERA 26 N° 26-56
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 763022305
Envío: RA359543901CO

Destinatario

cel: EMILIA RIVERA GARCIA
m: CALLE 8 No. 1-16
d: VALLE DEL CAUCA
nto: 760044151
l: 01/03/2022 15:11:41
n:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 532

RADICACIÓN: 760013103-008-2017-00220-00
DEMANDANTE: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A
DEMANDADO: Sociedad Consultoria y Construcciones Civiles y Sanitarias S.A.S -
John Alexander Diaz Davila
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

John Alexander Diaz Dávila, en calidad de representante legal y promotor de la sociedad CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS S.A.S., allega copia del certificado de la Cámara de Comercio de Cali, visible a índice digital 01 de la carpeta cuaderno principal, en el que se lee que la sociedad CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS S.A.S fue admitida en el trámite de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006, mediante auto 620-001144 del 07 de marzo de 2018 emitido por la Superintendencia de Sociedades, por lo que solicita se decrete la suspensión del proceso y la remisión del expediente para incorporarse a aquel trámite.

Frente a ello, debe mencionarse que teniendo en cuenta la pluralidad de demandados se ordenará expedir copia íntegra del presente proceso para que una vez autenticadas, sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-001144 del 07 de marzo de 2018, mediante el cual se dio trámite a la solicitud de la sociedad CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS S.A.S

En consonancia con el artículo 50 de la ley 1116 de 2006, se remitirán las actuaciones adelantadas en contra del referido deudor, sin embargo, ha de advertirse que, dada la pluralidad de demandados, se requerirá al extremo activo para que informe si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de JOHN ALEXANDER DIAZ DAVILA, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de este, de conformidad con el artículo 70 de la citada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

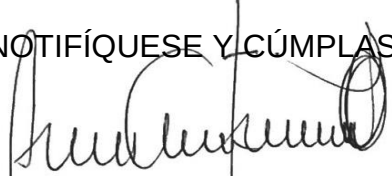
PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en cuanto a la sociedad demandada CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS S.A.S de

conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPEDIR copia íntegra del presente proceso para que sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-001144 del 07 de marzo de 2018.

TERCERO: REQUERIR al extremo activo para que se sirva informar si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de JOHN ALEXANDER DIAZ DAVILA, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de este, de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 527

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Santander S.A
DEMANDADO: Edison Domelin Osorio
RADICACIÓN: 760013103-013-2012-00277-00

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por parte de la sociedad ALMACO S.A.S., entidad donde reposa el vehículo decomisado por orden del presente asunto, se allega escrito informando el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero.

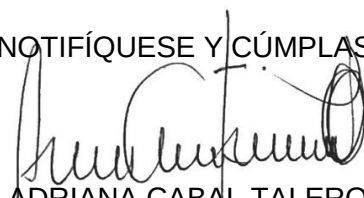
Dicha información se agregará para que obre, conste y sea tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

Dado lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la sociedad ALMACO S.A.S. en cuanto el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero del vehículo decomisado por orden del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RV: 760013103013201200277-00 MEMORIAL COSTOS DE PARQUEADERO CWP184

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/03/2022 14:08



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 12:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 760013103013201200277-00 MEMORIAL COSTOS DE PARQUEADERO CWP184

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Email: oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

De: Rosa Helena Burbano Z <rosahelenaburbano@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 11:46 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 760013103013201200277-00 MEMORIAL COSTOS DE PARQUEADERO CWP184

Reciban un cordial saludo.

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la **Sociedad ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente adjuntar memorial con la relación de costos de bodega del proceso que me permito relacionar a continuación:

CWP184	CAMIONETA	03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	760013103013201200277-00	BANCO SANTANDER S.A	EDISON DOMELIN OSORIO
---------------	-----------	--	-------------------------------	--------------------------	---------------------	-----------------------

CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO

Cordialmente

Rosa Helena Burbano
Cel 3218370803
rosahelenaburbano@gmail.com

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje es confidencial y está dirigido exclusivamente a su destinatario. No está permitida cualquier publicación o uso no autorizado del mismo. Si este mensaje es recibido por error, favor avisenos inmediatamente devolviéndolo y borrando el mensaje. Gracias

CONFIDENTIALITY: This message is confidential and is intended for the addressee only. Unauthorized disclosure or use thereof is not permitted. If this message is received in error, please advise us immediately by return-email and delete the original message. Thank you.

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali.

DEMANDANTE : BANCO SANTANDER S.A
DEMANDADO : EDISON DOMELIN OSORIO
RADICACION : 760013103013201200277-00

ASUNTO: RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS CWP184

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matricula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas CWP184, tipo CAMIONETA , liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado 11/1/2014 y que a corte del 30 de MARZO de 2022 asciende a la suma de \$ 34.569.624

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular,



ROSA HELENA BURBANO
C/C 66.924.931/de Cali
Representante legal de ALMALCO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 528

RADICACIÓN: 760013103-015-2012-00225-00
DEMANDANTE: Cargacoop
DEMANDADO: Plutarco Mondragón
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por parte de la sociedad ALMACO S.A.S., entidad donde reposan los vehículos decomisados por orden del presente asunto, se allega escrito informando el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero.

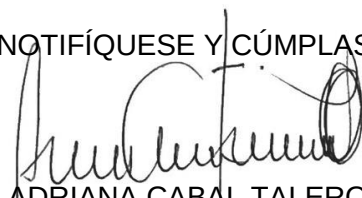
Dicha información se agregará para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Dado lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la sociedad ALMACO S.A.S. en cuanto el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero de los vehículos decomisados por orden del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RV: 760013103015201200225-01 MEMORIAL COSTOS DE PARQUEADERO RCG640

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/03/2022 14:12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 12:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 760013103015201200225-01 MEMORIAL COSTOS DE PARQUEADERO RCG640

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Email: oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

De: Rosa Helena Burbano Z <rosahelenaburbano@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 11:42 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 760013103015201200225-01 MEMORIAL COSTOS DE PARQUEADERO RCG640

Reciban un cordial saludo.

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la **Sociedad ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente adjuntar memorial con la relación de costos de bodega del proceso que me permito relacionar a continuación:

RCG640	CAMIONETA	03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	760013103015201200225-01	CARGACOO- COOPERATIVA DE	PLUTARCO MONDRAGON
--------	-----------	--	-------------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------

CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO

Cordialmente

Rosa Helena Burbano
Cel 3218370803
rosahelenaburbano@gmail.com

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje es confidencial y está dirigido exclusivamente a su destinatario. No está permitida cualquier publicación o uso no autorizado del mismo. Si este mensaje es recibido por error, favor avisenos inmediatamente devolviéndolo y borrando el mensaje. Gracias

CONFIDENTIALITY: This message is confidential and is intended for the addressee only. Unauthorized disclosure or use thereof is not permitted. If this message is received in error, please advise us immediately by return-email and delete the original message. Thank you.

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali.

DEMANDANTE : CARGACOOOP-COOPERATIVA DE

DEMANDADO : PLUTARCO MONDRAGON

RADICACION : 760013103015201200225-01

ASUNTO: RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS RCG640

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matricula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas RCG640, tipo CAMIONETA, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado 11/29/2012 y que a corte del 30 de MARZO de 2022 asciende a la suma de \$ 46.003.143

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular,



ROSA HELENA BURBANO
C/C 66.924.931/de Cali
Representante legal de ALMALCO

RV: 760013103015201200225-01 MEMORIAL COSTOS DE PARQUEADERO IBR176

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/03/2022 14:10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 12:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 760013103015201200225-01 MEMORIAL COSTOS DE PARQUEADERO IBR176

NINY, para trámite.

Atentamente,

**FERNANDO LONDOÑO SUA**

Director Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593
Email: oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

De: Rosa Helena Burbano Z <rosahelenaburbano@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 11:43 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 760013103015201200225-01 MEMORIAL COSTOS DE PARQUEADERO IBR176

Reciban un cordial saludo.

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la **Sociedad ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente adjuntar memorial con la relación de costos de bodega del proceso que me permito relacionar a continuación:

IBR176	CAMIONETA FURGON	03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	760013103015201200225- 01	CARGACOO- COOPERATIVA DE	PLUTARCO MONDRAGON
--------	---------------------	--	----------------------------------	------------------------------	-----------------------------	-----------------------

CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO

Cordialmente

Rosa Helena Burbano
Cel 3218370803
rosahelenaburbano@gmail.com

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje es confidencial y está dirigido exclusivamente a su destinatario. No está permitida cualquier publicación o uso no autorizado del mismo. Si este mensaje es recibido por error, favor avisenos inmediatamente devolviéndolo y borrando el mensaje. Gracias

CONFIDENTIALITY: This message is confidential and is intended for the addressee only. Unauthorized disclosure or use thereof is not permitted. If this message is received in error, please advise us immediately by return-email and delete the original message. Thank you.

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali.

DEMANDANTE : CARGACOOOP-COOPERATIVA DE

DEMANDADO : PLUTARCO MONDRAGON

RADICACION : 760013103015201200225-01

ASUNTO: RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS IBR176

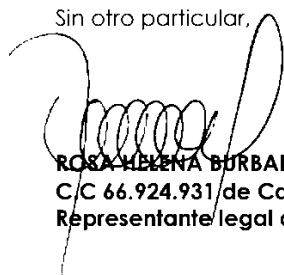
ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matricula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas IBR176, tipo CAMIONETA FURGON , liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado 12/17/2012 y que a corte del 30 de MARZO de 2022 asciende a la suma de \$ 45.943.643

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular,



ROSA HELENA BURBANO
C/C 66.924.931/de Cali
Representante legal de ALMALCO